

RESOLUCIÓN No.

131-0404

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domésticas menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

18 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-0865 del 20 de Febrero de 2015, el señor **LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.451.612, en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio identificado con FMI 020-5612, ubicado en la Vereda Yarumal, del Municipio de Rionegro.

Que una vez verificando el FMI 020-5612, funcionarios de la corporación evidenciaron que el predio registran como propietarios además los señores: ANGELA INES SALAZAR HINCAPIE, ALFONSO ELIAS SALAZAR HINCAPIE, MARIA BASILISA ALZATE, JORGE LUIS ZULUAGA MARIN Y CESAR AUGUSTO VANEGAS LOPEZ, por lo tanto mediante oficio con Radicado N 131-0214 del 25 de febrero de 2015, esta corporación requiere al señor **LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO**, para que aporte la autorización de los demás propietarios del predio para dar inicio al trámite.

Que mediante oficio número 131-0943 del 25 de febrero de 2015, el señor **LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO**, allega respuesta al requerimiento en el cual se expresa que: (...) desconozco el paradero o ubicación de los demás herederos o propietarios del predio en el cual solicito el permiso para la concesión de aguas, los señores Angela Salazar, María Basilisa Ázate, Jorge Luis Zuluaga y Cesar Augusto Vanegas predio en el cual soy propietario con un porcentaje. Además indica que la concesión de aguas solo la necesita en el momento para uso DOMESTICO.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0189 del 6 de Marzo de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de Junio de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0537 del 16 de junio de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F 6111 10/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Valle de San Nicolás
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sotano Antioqueño, Medellín - Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 58, Valle de San Nicolás: 869 15 58
Porcelana: 864 01 24, Apartado 11115, Medellín - Antioquia
CITES Aeropuerto José María Córdova

- Mediante la Resolución No. 112-3203 de julio 24 de 2014, se resuelve que:

ARTICULO PRIMERO: Entre tanto se levantan las alertas por la presencia del "Fenómeno del Niño" por parte de la autoridad climatológica competente, en la jurisdicción de CORNARE no se autorizarán aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO: En la administración del recurso agua, se tendrá como prioridad el otorgamiento de concesiones para consumo humano, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad.

Parágrafo: Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad.

- Mediante el Radicado No. 131-0865 de 20 de febrero de 2015, el señor Luis Eduardo Oquendo Acevedo solicitó ante CORNARE un permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 020-5612 localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.
- Mediante el Auto No. 131-0189 de Marzo 06 de 2015, se admite la solicitud para el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES con Radicado No. 131-0865 de Febrero 20 de 2015, en beneficio del predio identificado con FMI 020-5612 localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.
- Mediante oficio radicado 131-0393 de abril 16 de 2015, se le solicita al interesado manifestar por escrito si desea continuar con el trámite de la concesión de aguas y mediante oficio con radicado 131-1952 de mayo 13 de 2015 la parte interesada manifiesta que desea continuar con el trámite de concesión de aguas.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Luis Eduardo Oquendo Acevedo interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Al predio se accede por la Vía al aeropuerto, glorieta Las Palmas a mano izquierda, vía Santa Elena-Sajonia hasta la entrada a la vereda Yarumal por la vía destapada sobre la margen izquierda y subiendo siempre a mano derecha hasta el final de la vía y sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio tiene un área de 6.2951 Has según el Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) y de 5,7672 Has., de acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare, donde se tienen implementadas tres (3) viviendas para 15 personas permanentes y una huerta casera. El predio no se encuentra conectado al acueducto multiveredal y se cuenta con pozo séptico en cemento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de las tres (3) viviendas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pecuario y riego pero el día de la visita técnica se informo que el recurso hidrico no se requiere para el uso pecuario ya que no se cuenta con ningún tipo de animal, para lo cual se desea legalizar el uso de la Quebrada Yarumal, en predio de propietario no conocido. Donde se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Teniendo en cuenta que el aforo volumétrico se realizó en época intermedia y se obtuvo una oferta de 0.167 L/seg., y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, se tiene una oferta disponible de 0,12525 L/s, se tiene disponibilidad para el uso domestico de las tres (3) viviendas con un modulo de consumo de 120 L/hab.-día.

No se pudo realizar aforo por métodos convencionales ya que la fuente es muy grande, pero se realizo aforo a la entrada del tanque en predio del interesado.

Condiciones de la captación: a través de manguera de 1" haciendo un recorrido de 200 metros y luego se reduce a ¾" aprox. unos 100 metros y continua por tubería de ½" aprox. 200 metros aprox., hasta el predio del interesado hasta donde hay un tanque plástico de 200 litros con rebose, el cual se encuentra en mal estado. La Quebrada Yarumal esta a 500 metros después de la captación, en las siguientes coordenadas X: 845.407, Y: 1.176.329, Z: 2.427 msnm.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> x	Desarenador: _____	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/> x	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____ x	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) <u>Artesanal</u>	X							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	12.3							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: <input checked="" type="checkbox"/> x			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> x				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> x				NO _____			

Cálculo del caudal requerido: Teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que presenta el predio por tener 48.751 m2 dentro de **La Reserva Forestal Protectora Del Rio Nare** en la zona de **Uso Sostenible** y por tener 8.921 m2 del predio dentro de la zona de **Restauración** no se calcula la demanda para Riego.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES 30	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per. día	3		15	0,020		Q. YARUMAL
					0,020		

*Módulo de consumo según Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nare y Nechí
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Arizabal - Nariño

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 75 - 1400 de Bogotá
Porcentaje: 864 01 26, Aguaz: 861 71 71, Tenorio: 861 71 71

CITES Aeropuerto José María Córdova



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0537** del 16 de junio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.451.612 una concesión de aguas en un caudal de 0.020 L/s para uso Domestico caudal derivado de la Quebrada Yarumal en predio de propietario no conocido, en un sitio con coordenadas GPS X: 845.407, Y: 1.176.329, Z: 22427, en beneficio del predio identificado con FMI 020-5612, ubicado en la vereda Yarumal (La Quebra) del municipio de Rionegro, En un sitio con coordenadas GPS X1: 845.431, Y1: 1.176.304, Z1: 2414 m.s.n.m , X2:845.430, Y2:1.176.210, Z: 2450 m.s.n.m., Plancha 147 III B 2.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado (a) deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que

garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO** beneficiarios de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberán instalar en el tanque de almacenamiento sistemas de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

11. Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada (vivienda rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona y son un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario que según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener 48.751 m² del área del predio dentro de LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DEL RIO NARE en la zona de Uso Sostenible donde:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

También presenta afectaciones por tener 8.921 m² del área del predio dentro de la zona de RESTAURACIÓN donde: La Unidad Mínima de Subdivisión predial es: de una hectárea, definida en el Acuerdo 243 de 2010, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea, donde la construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. Dadas las condiciones anteriores, en zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, no se podrán adelantar desarrollos inmobiliarios bajo la figura de Condominio. Ver Plano anexo).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al señor **LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación y un (1) aforo volumétrico y un (1) plano del predio con restricciones ambientales, el cual deben ser entregados a los usuarios en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.21022
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. Yuddy Correa
Fecha: 17/06/2015.



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO.
 MUNICIPIO: RIONEGRO. VEREDA: YARUMAL (LA QUIEBRA).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA YARUMAL.

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DE PROPIETARIO NO CONOCIDO.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 845,407, Y: 1.176,329, Z: 2427 .
 FECHA: JUNIO 11 DE 2015.
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	2,500	15,000	0,167
2	2,500	15,000	0,167
3	2,500	15,000	0,167
4	2,500	15,000	0,167
5	2,500	15,000	0,167
6	2,500	15,000	0,167
7	2,500	15,000	0,167
8	2,500	15,000	0,167
9	2,500	15,000	0,167
10	2,500	15,000	0,167
			0,167

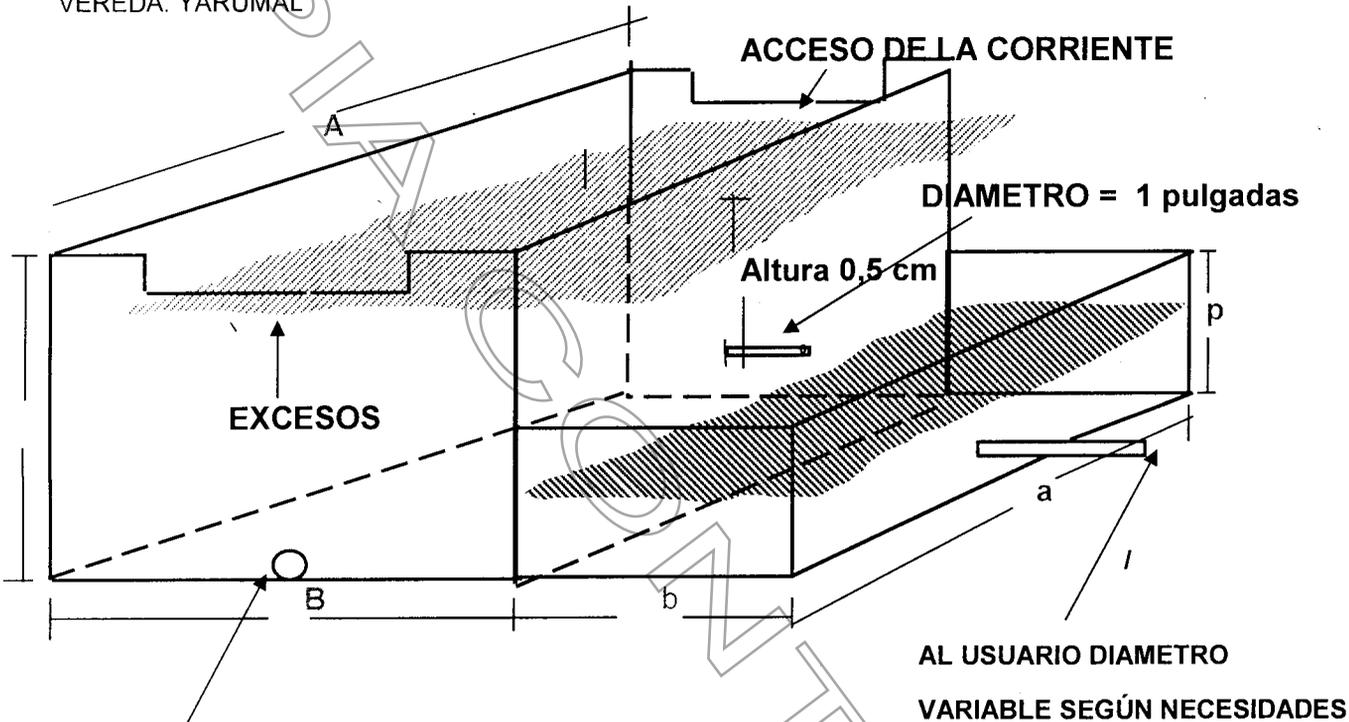
OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





NOMBRE: LUIS EDUARDO OQUENDO ACEVEDO.
 EXPEDIENTE: 056150221022
 CAUDAL: 0,020 L/seg.
 MPIO: RIONEGRO
 FUENTE: "LA PALMA"
 VEREDA: YARUMAL



PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,020		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	1,00	1,00	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,04	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Boques: 834 85 83.

Boques N°s: 844 01 24, Aguas: 841 N° 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.